REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

MARINILLA

ESTADO No: 005

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 16/01/2024 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
EJECUTIVO DE ALIMENTOS				
EJECUTIVO DE ALIMENTOS				
1	2023-00426-00	CEBALLOS GOMEZ SINDY NATALIA	MONTOYA OSORIO JHONNY ALEJANDRO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCOLOMBIA
2	2023-00436-00	FERNANDEZ RIOS LAURA YUREDY	ZAPATA ACEVEDO KEVIN JULIAN	RECHAZA CONTESTACION DE LA DEMANDA
3	2023-00189-00	GIRALDO HINCAPIE LEDY CECILIA	COLORADO ZULUAGA CARLOS ALBERTO	EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES RESPUESTA DE BANCOLOMBIA
4	2023-00429-00	HERRERA GIRALDO MONICA DAMARIS	CIRO JARAMILLO SERGIO ANIBAL	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE BANCOLOMBIA - REQUIERE
5	2023-00158-00	LEON TAMASA LORENA STEFFENS	PEMBERTHY AGUDELO JEYSON DAVID	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO Y PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES RENUNCIA
6	2023-00450-00	MARIN MARIN SANDRA MILENA	TAMAYO RAMIREZ DUVER JANYELY	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION
7	2023-00427-00	MARTINEZ MESA LORENA DEL PILAR	GUTIERREZ GUTIERREZ SANTIAGO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BBVA
8	2023-00509-00	YEPES VALENCIA NATALIA	MEJIA ROJAS JOHAN ESNID	ORDENA EMBARGO PRODUCTO FINANCIERO
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA				
INTERDICCIÓN				
1	2023-00393-00	GOMEZ GIRALDO AMANDA DE JESUS	GOMEZ GIRALDO NICOLAS ALBEIRO	DESIGNA CURADOR
LIQUIDATORIOS				
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL				
1	2022-00451-00	RAMIREZ GOMEZ GUSTAVO ADOLFO	PRIETO VARGAS LAURA VERONICA	HACE SABER Y ORDENA OFICIAR
OTROS				
AMPARO DE POBREZA				
1	2024-00006-00	GOMEZ GOMEZ MARYULEIDY		INADMITE
VERBAL				
DIVORCIO CONTENCIOSO				
1	2023-00464-00	QUINTERO HENAO GLADYS	PULGARÍN LÓPEZ WILSON ADRIÁN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - CONCEDE AMPARO DE POBREZA - COMISIONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

MARINILLA

ESTADO No: 005

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 16/01/2024 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE

Total Procesos 12

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy 16/01/2024 Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fech 15-ene.-24

DANIEL ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO

Secretario(a)

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSTANCIA

Como las providencias que se notifican en los siguientes radicados son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella, pedirlo al correo j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de su nombre completo, identificación y parte que es en el proceso. (Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022).

RADICADO
05-440-31-84-001-2023-00509-00

SANTIAGO GUTIERREZ COREA
CITADOR

RADICADO 05-440-31-84-001-2024-00006-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Quince de enero de dos mil veinticuatro

Se INADMITE la anterior solicitud de amparo de pobreza presentada por MARYULEIDY GOMEZ GOMEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: MANIFESTARÁ el nombre de la persona que cobra los alimentos, si es un menor de edad, INDICARÁ su nombre completo y dirección de residencia.

SEGUNDO: ALLEGARÁ el documento base de título ejecutivo para efectos de determinar si es otro alimentario diferente al del proceso que actualmente se ritúa en este juzgado bajo el radicado 05440-31-84-001-2019-00540-00.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 05 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 16 de Enero de 2024

La secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ea836194c33587c3358e16d1c5635bcee99bcdc41060b53e3479fae9b6e858**
Documento generado en 15/01/2024 02:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 05440 31 84 001 2023-00393-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA - ANTIOQUIA
Quince de enero de dos mil veinticuatro

Por ser justificada la solicitud que antecede, se ACCEDE a lo solicitado en consecuencia se dispone el relevo de la partidora nombrada y en su lugar se se nombra a la doctora EFIGENIA RESTREPO BEDOYA, portadora de la T.P 414908 del C. S. de la J., quien se localiza en el Correo electrónico: abogadaefigeniarestrepo@gmail.com Celular: 320 609 73 89 como curadora ad litem del sujeto que presuntamente necesita apoyo NICOLÁS ALBEIRO GÓMEZ GIRALDO; por el Juzgado comuníquese la designación, advirtiéndole que el cargo conforme al Nº 7 del artículo 48 del C.G.P. es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual se concede el termino de 05 días para que efectué las manifestaciones del caso, con la salvedad que de guardar silencio, se entenderá aceptada la designación.

Vencido el termino precedente sin manifestación alguna por parte de la designada, o de recibirse la aceptación se ORDENA REMITIR oficio dirigido al e mail de dicho abogado con adjunto de la demanda, advirtiéndole que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acude de recibido o se pueda por otro medio constatar el accedo del destinatario al mensaje”. (Artículo 8 Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 05 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 16 de Enero de 2024

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436bd061493073ffafe66c0431c93dedfda5648262b7574fad49e159a2724b4c**

Documento generado en 15/01/2024 02:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440-31-84-001-2023-00429-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Quince de enero de dos mil veinticuatro

Se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta aportada por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.

De otro lado, y teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas se encuentran perfeccionadas, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P, se REQUIERE a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la diligencia de notificación al extremo pasivo. Para ello, deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral tercero del auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 005 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 16 de Enero de 2024

La secretaría certifica que este auto se notifica por Estados

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c102376d763adca7d6a4cf55fc2f1a3ced96833161feddb777ed7d90c4e25e6**
Documento generado en 15/01/2024 02:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440-31-84-001-2023-00464-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Quince de enero de dos mil veinticuatro

Conforme a las voces del artículo 301 del C.G.P. ENTIENDASE NOTIFICADO por conducta concluyente al señor WILSON ADRIAN PULGARÍN LÓPEZ, del auto que admite la demanda de fecha 29 de noviembre de 2023, a partir del día 03 de enero de 2024, fecha de presentación del escrito.

Teniendo en cuenta la manifestación del demandado de no contar con los recursos suficientes para sufragar los costos del proceso y abogado, se accede a lo solicitado, en consecuencia, se CONCEDE el AMPARO DE POBREZA a favor de WILSON ADRIAN PULGARÍN LÓPEZ, dentro del presente proceso VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO; el amparado no estará obligado a pagar costas, expensas u honorarios en virtud del amparo concedido y conforme al artículo 154 del CGP.

En consecuencia, se designa como apoderado del demandado, al abogado ELKIN ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ, portador de la T.P 150.104 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la calle 29 N° 32 -59 del municipio de Marinilla – Antioquia, tel 313 797 55 99 correo electrónico: elkingomez503@gmail.com – elkingomezr@hptmail.com para que represente los intereses del amparado y adelante en su nombre los trámites de ley que reclama.

Notifíquesele su designación por el medio más expedito y será el interesado quien le comunicará al designado con copia al juzgado. La anterior designación se efectuó con arreglo del inciso segundo del artículo 154 del Código General del Proceso y cuenta con el término de TREINTA DÍAS contados a partir de la notificación de este auto para tal menester so pena de declarar el desistimiento tácito del amparo de pobreza. Los términos de notificación y traslado de la demanda se entienden suspendidos y se reanudaran a partir de la aceptación del cargo por el profesional designado (artículo 152, último inciso, de la obra citada).

De otro lado acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar de embargo del vehículo de placas **462NNC** de la Secretaria de Movilidad de Envigado – Antioquia y conforme lo expuesto por el abogado solicitante en relación al lugar de circulación del vehículo automotor, se ORDENA COMISIONAR AL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAPÉ - ANTIOQUIA para que proceda a realizar el secuestro del citado vehículo, por la secretaria líbrese el despacho comisorio respetivo con facultades de subcomisiones, nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

Finalmente, en relación a las gestiones de notificación efectuada por la parte demandante por medio de WhatsApp, se indica que estas no son válidas para este Juzgado, dado que no se tiene certeza de lo enviado, ni si el envío se hizo al número

telefónico dispuesto para tales fines por el opositor y si pudo descargar el archivo adjunto para tener acceso a él. En igual sentido este despacho no tiene acceso a los documentos para efectos de constatar lo enviado y recibido.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 005 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 16 de Enero de 2024

La secretaría certifica que este auto se notifica por Estados

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84328d937654e101a9dd56d22b1d271d68bb4f6208eb000e54ece4dc3941b4a**
Documento generado en 15/01/2024 02:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio:	028
Radicado:	05-440-31-84-001-2023-00450-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	SANDRA MILENA MARÍN MARÍN
Ejecutado:	DUVER JANYELY TAMAYO RAMÍREZ
Tema y subtemas:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Quince de enero de dos mil veinticuatro

Procede en esta oportunidad el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 de nuestro Código General del Proceso, esto es a decidir lo pertinente dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por la señora SANDRA MILENA MARÍN MARÍN en favor de sus hijas Y.T.T.M. y Y.D.T.M. en contra del señor DUVER JANYELY TAMAYO RAMÍREZ, para ello se procede a exponer los siguientes,

ANTECEDENTES

La señora SANDRA MILENA MARÍN MARÍN, persona mayor de edad, domiciliada y residente en este municipio, obrando en calidad de madre y por ende como representante legal de las menores Y.T.T.M. y Y.D.T.M., presentó ante este Juzgado demanda ejecutiva de Alimentos, en donde solicitó se librara mandamiento de pago por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($15.230.224) más los intereses a la tasa máxima legal, en contra del padre de sus hijas, señor DUVER JANYELY TAMAYO RAMÍREZ; dicha suma de dinero se generó por el incumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias y subsidio familiar acordadas por las partes en audiencia de conciliación llevada a cabo en la Comisaria Primera de Familia de esta localidad.

HECHOS

Afirma la ejecutante en el escrito de demanda que en audiencia de conciliación celebrada en la Comisaria Primera de Familia de Marinilla, Antioquia el diez de enero del año 2020, se acordó que el padre DUVER JANYELY TAMAYO RAMÍREZ aportará como cuota alimentaria para sus hijas la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000) quincenal, más dos mudas de ropa al año para cada niña, más la mitad de gastos escolares, más la mitad de gastos en salud cuando no los cubra la EPS, los subsidios de las niñas los administrará un mes el padre y otro mes la madre, que la cuota será consignada en una cuenta de Cotrafa a nombre de las niñas los días 15 y 30 de cada mes a partir del 15 de enero del año 2020 y que la cuota alimentaria tendría un incremento anual igual al porcentaje en que el

Gobierno Nacional incremente el salario mínimo. Igualmente, refiere que el demandado a la fecha de presentación de esta demanda no ha cancelado los valores por concepto de cuota alimentaria y subsidio familiar a sus menores hijas desde el mes de marzo del año 2020, conforme discrimina en la solicitud de libramiento de pago.
El acta de conciliación reúne los presupuestos de ley para exigir su cumplimiento a través de esta acción ejecutiva, pues se está ante una obligación clara, expresa y exigible.

PRETENSIONES:

Como consecuencia solicitó se libre orden de pago por las cuotas alimentarias insolutas, incluidos los intereses de mora causados por el no pago total de cuota alimentaria y las costas procesales. Además de las cuotas que se siguieran causando periódicamente por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.

ACTUACIÓN

La parte ejecutante presentó la demanda el primero de noviembre de 2023, allegando como título ejecutivo el original de la audiencia de conciliación llevada a cabo en la Comisaria Primera de Familia de Marinilla, Antioquia, librándose mandamiento de pago el 09 de noviembre de 2023 por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($15.230.224).

El señor DUVER JANYELY TAMAYO RAMÍREZ fue notificado de manera personal en las instalaciones del juzgado el día 21 de diciembre de 2023, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, sin que dentro del término legal ejerciera su derecho de defensa.

Hechas las anteriores precisiones, debe indicarse que en el presente proceso no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado, ni que conduzcan a proferir un pronunciamiento inhibitorio, acreditándose de este modo los presupuestos procésales de demanda en forma (artículo 21, 82, 397 y 422 del C.G.P en concordancia con los artículos 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006), capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, legitimación en la causa por activa y pasiva (artículo 135 de la ley de Infancia y la Adolescencia) y competencia del Juzgado para conocer del proceso. Por su parte y frente al hecho de que el ejecutado no hizo ningún pronunciamiento frente al proceso instaurado en su contra, ni mostro interés frente al mismo a pesar de haber tenido conocimiento del mismo, vale la pena recordar lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual dispone:

"(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Según lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10544, se fijará como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS ($761.511).

Por lo antes expuesto y no habiendo necesidad de más consideración por la claridad de la norma citada, EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA - ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución, en la forma determinada en el mandamiento de pago que data del 09 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso y por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: La liquidación del crédito se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y se les concederá a las partes un término prudencial de quince (15) días, contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: Notificar el presente auto en la forma y términos como lo norma el artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada, señalando como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS ($761.511).

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 005 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 16 de Enero de 2024

La secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Fabian Enrique Yara Benitez

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d511ef991cde91d6af16ab569d82bce5cd1a84b305b0fe4bb290eb18278c3d96**

Documento generado en 15/01/2024 02:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440-31-84-001-2023-00427-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Quince de enero de dos mil veinticuatro

Se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta aportada por la entidad financiera BBVA.; lo anterior para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 005 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 16 de Enero de 2024

La secretaría certifica que este auto se notifica por Estados

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7293a389d81f3191417bb47a21b919e0135df7ce33593847f85a8ab7242752**

Documento generado en 15/01/2024 02:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto N°	027
Radicado	05-440-31-84-001-2023-00436-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	LAURA YUREDY FERNÁNDEZ RÍOS
Ejecutado	KEVIN JULIAN ZAPATA ACEVEDO
Tema y subtemas	RECHAZA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Quince de enero de dos mil veinticuatro

Por providencia del 27 de diciembre de 2023 se inadmitió la contestación de la demanda con el fin de que la parte ejecutada, en el término de cinco (5) días, cumpliera con el requisito allí exigido, y vencido el término de ley, no se dio cabal acatamiento al mismo; por tal razón, el Despacho de conformidad con el artículo 97 del CGP procederá a rechazar la contestación y a tener por no contestada la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO**:** RECHAZAR la contestación de la demanda presentada por el demandado **KEVIN JULIAN ZAPATA ACEVEDO**, por las razones anteriormente expuestas, en consecuencia, conforme lo indica el artículo 97 del CGP, téngase por no contestado el libelo.

SEGUNDO: Continúese con el trámite establecido para este tipo de asuntos.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 005 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 16 de Enero de 2024

La secretaría certifica que este auto se notifica por Estados

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ede97f09b96539f856ef2638c5364055c9b3e7dc5a1a0fe2266660fd0ba93a3**

Documento generado en 15/01/2024 02:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440-31-84-001-2023-00426-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Quince de enero de dos mil veinticuatro

Se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta aportada por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.; lo anterior para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 004 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 15 de Enero de 2024

La secretaría certifica que este auto se notifica por Estados

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f35f6e63f7b7ed21c026ee9b5af8c6e61fae3edbd359085c41d3ca960e90959**

Documento generado en 15/01/2024 02:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440-31-84-001-2023-00189-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Quince de enero de dos mil veinticuatro

En conocimiento de las partes por tres (3) días, la respuesta arrimada por BANCOLOMBIA S.A, frente al oficio N° 002 del 02 de enero de 2024, documento que se deja en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 005 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 16 de Enero de 2024

La secretaría certifica que este auto se notifica por Estados

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0541b8ba2ebfcd7710dcba2bdc916f9307a07168379e398dddf94be638c92d08**

Documento generado en 15/01/2024 02:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 05-440-31-84-001-2023-00158-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Quince de enero de dos mil veinticuatro

Como la anterior liquidación de crédito no fue cuestionada por las partes, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se procede a su APROBACIÓN.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante la información aportada por la empresa SOPORTE S.A., en la cual refiere que el señor JEYSON DAVID PEMBERTHY AGUDELO, laboró con esa empresa hasta el día 31 de diciembre de 2023, compartiendo el soporte de pago del último descuento aplicado en su liquidación.

Lo anterior para los fines legales que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 005 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 16 de Enero de 2024

La secretaría certifica que este auto se notifica por Estados

Firmado Por:
Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351e439baaa8aa87cea80f6957abb94322ea14f1395fe5497db0a223390c6a0a**
Documento generado en 15/01/2024 02:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440-31-84-001-2022-00451-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Quince de enero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que el partidor allegó el mismo día del auto que ordenó rehacer el trabajo de partición, una corrección de éste, la misma será valorada en la debida oportunidad legal, sin perjuicio que dentro del plazo otorgado en auto del 12 de Enero allegue una nueva partición, caso en el cual será ésta la que se calificará en su momento.

Por economía procesal, se ORDENA OFICIAR al partidor a fin de informarle que deberá complementar la primera adjudicación de la hijuela 1 de recompensas, pues DEBE establecer la obligación de pago de manera expresa, clara y exigible a cargo de la señora LAURA VERÓNICA PRIETO VARGAS y a favor del demandante, porque dicho dinero está en su poder.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

El anterior auto se notificó por Estados N° 005 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 16 de Enero de 2024

La secretaría certifica que este auto se notifica por Estados

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840ac62e5eafbd874e17bbace35366c8245ae917cb65533ee8b9e54e25bb7a99**

Documento generado en 15/01/2024 02:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica